



16/12/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE APORTACION AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AÑO 2020.

I. INTRODUCCIÓN.....2

II. CONTENIDO4

1.- Objetivo de ahorro anual de ahorro energético en el año 2020.....6

2.- Reparto del objetivo de ahorro anual de ahorro energético en el año 2020.....8

3.- Obligaciones al margen del reparto del objetivo de ahorro anual de ahorro energético en el año 2018..... 10

4.- Cálculo del Valor de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética a considerar en el cálculo del PVPC10

III. TRAMITACIÓN.....11



I. INTRODUCCIÓN

La orden objeto de este informe tiene su razón en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la creación en la misma Ley, de un sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, que permita cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

La Directiva establece en su artículo 7 la obligación de justificar, por parte de cada Estado miembro, una cantidad de ahorro de energía acumulado para el periodo 2014 - 2020. En cumplimiento de esta obligación, España comunicó a la Comisión Europea un objetivo de 15.320 ktep, objetivo que se incrementó hasta los 15.979 ktep según la última revisión de la metodología realizada por la Comisión Europea.

Por otra parte, dicho artículo 7 determina que cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética mediante el cual los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía quedarán obligados a alcanzar en el año 2020 el objetivo de ahorro indicado mediante la consecución anual, a partir del año 2014, de un ahorro equivalente al 1,5 % de sus ventas anuales de energía.

En consecuencia, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y eficiencia, establece un sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del sistema de obligaciones, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.



Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deberán realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), a ingresar en cuatro pagos iguales a lo largo de 2020, no más tarde del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre y del 31 de diciembre, por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera correspondiente.

Este Fondo, permite la puesta en marcha de mecanismos de apoyo económico y financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas que permitan aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores y ayudar a conseguir el objetivo de ahorro establecido.

En definitiva, la orden objeto de este informe servirá para dotar al FNEE de los recursos necesarios para poder lograr los objetivos de ahorro y eficiencia energética para el año 2020.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, se incorporó el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) en el cálculo de los otros costes asociados al suministros (OCh) que forman parte del coste de producción de energía (CPh) a considerar para la fijación del PVPC.

Entre los términos que componen el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) figura la Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética regulado en el capítulo IV del Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, expresado en €/kWh (RFE), valor constante para todas las horas.



Este valor será fijado anualmente mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En la presente orden se procede a actualizar dicho término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2.b) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, según el cual si la fecha de entrada en vigor de la orden por la que se fije anualmente el valor del término RFE fuera posterior al 1 de enero del año de aplicación correspondiente, hasta la aprobación de la orden mencionada en el párrafo anterior o, en su caso, hasta la extinción de la obligación de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética de estos sujetos, se mantendrá el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (RFE) en la cuantía establecida para el año anterior.

II. CONTENIDO

La orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2020, ofrece en su **Preámbulo** una explicación sobre la necesidad de la norma fundamentada en el desarrollo y aplicación en España de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

La disposición **Primera** establece las siguientes cuestiones de aplicación para el año 2019:

- a) El objetivo de ahorro energético.
- b) La metodología empleada para asignar las obligaciones de ahorro y su equivalencia económica.
- c) Los sujetos obligados, las cuotas respectivas de obligaciones de ahorro y su equivalencia económica para el periodo de aplicación correspondiente al año 2020, resultante de aplicar los criterios establecidos en la Ley 18/2014, de 15



de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y eficiencia.

La disposición **Segunda**, determina el Valor de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética a considerar en el cálculo del PVPC.

La disposición **Tercera**, correspondiente a la eficacia, establece que la orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **Anexo I** de la orden establece una explicación de la metodología empleada para asignar las obligaciones de ahorro y su importe equivalente para el año 2020.

El **Anexo II** recoge el listado de las aportaciones económicas al FNEE en el año 2020, de los sujetos obligados que han cumplido con su obligación de remitir información sobre las ventas de energía o, de aquellos que, no habiendo cumplido con esta obligación, se dispone de información procedente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y/o de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

El listado determina en una tabla los siguientes datos:

- a) Tipo de sujeto obligado
- b) CIF
- c) Observaciones
- d) Denominación del sujeto obligado
- e) Ventas correspondientes al año 2018 de cada sujeto obligado en GWh
- f) Cuota en porcentaje sobre objetivo de ahorro anual 2020
- g) Obligación de ahorro en 2020 en GWh

El **Anexo III** recoge el listado de las aportaciones económicas al FNEE en el año 2020 de los sujetos obligados que no hubieran cumplido con su obligación de remitir



información sobre las ventas de energía y sobre los que no se dispone de información en CNMC y/o en CORES.

El listado determina en una tabla los siguientes datos:

- a) Tipo de sujeto obligado
- b) CIF
- c) Observaciones
- d) Denominación del sujeto obligado
- e) Obligación de ahorro en 2020 en GWh

1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL ENERGÉTICO DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES EN EL AÑO 2020

El objetivo de ahorro del artículo 7 exige alcanzar unos ahorros energéticos acumulados durante los 7 años comprendidos entre el 2014 y el 2020, ambos incluidos, equivalentes a la consecución anual de ahorros adicionales por importe del 1,5% de las ventas anuales de energía a clientes finales promedio de los años 2010, 2011 y 2012 de las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía.

El objetivo de ahorro para España alcanza los 21.305 ktep. De acuerdo con la posibilidad articulada en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Directiva, el objetivo acumulado de ahorro se reduce desde los 21.305 ktep hasta los 15.979 ktep, lo que equivale a un ahorro anual adicional de 571 ktep/año para el conjunto del período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

Para el cumplimiento de este objetivo de 571 ktep/año, España ha recurrido a una combinación de medidas alternativas conforme al artículo 7 de la Directiva, y a la puesta en marcha de un sistema de obligaciones de ahorro energético a las

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

empresas comercializadoras y distribuidoras de productos energéticos en España.

España ha hecho uso de estas medidas alternativas para dar cumplimiento a parte de su objetivo de ahorro. En concreto, se utilizan medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero y medidas de educación y formación que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo final de energía.

Las medidas legislativas y no legislativas iniciadas, estructuradas en torno a tres ejes, pretenden asegurar el cumplimiento del objetivo anterior, conforme a las estimaciones incluidas en el «Informe sobre las medidas de actuación de ahorro y eficiencia energética en cumplimiento del artículo 7»¹, remitido por España el 5 de junio de 2014 a la Comisión Europea. Estos ejes son los siguientes:

- Un bloque de medidas alternativas
- Un sistema de obligaciones de eficiencia energética que obliga a las empresas a realizar aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética
- Los fondos comunitarios, dentro del Objetivo Temático 4 («Economía Baja en Carbono»)

De acuerdo con los cálculos realizados en relación con el grado de cumplimiento del objetivo del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE respecto a los tres ejes anteriormente mencionados en los años 2014 y 2015, así como con las estimaciones para el año 2016, se considera que para alcanzar el objetivo anual de 571 ktep/año se puede establecer como objetivo energético para los sujetos obligados 262 ktep.

¹ https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/article7_es_spain.pdf



2.- REPARTO DEL OBJETIVO DE AHORRO ANUAL ENERGÉTICO EN EL AÑO 2020

El reparto del objetivo de ahorro anual de ahorro energético (262 ktep) para el año 2020 entre los sujetos obligados, se establece mediante el empleo de la siguiente metodología:

En primer lugar, se ha calculado la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2020 de los sujetos obligados².

Para el cálculo de esta aportación, se ha repartido el objetivo de ahorro anual del año 2020 entre los sujetos obligados proporcionalmente, en el caso de las comercializadoras de gas y electricidad, al volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, y en el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y gases licuados del petróleo, al volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor y a consumidores finales, durante el año 2018.

Cabe señalar que:

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados no hubieran remitido la correspondiente información, se ha tenido en cuenta para los cálculos la información disponible en la CNMC y/o en CORES.
- Cuando un sujeto obligado hubiese iniciado su actividad de ventas de energía final a nivel nacional durante el año 2018, el reparto del objetivo de ahorro energético anual se ha realizado con base a sus previsiones de ventas de energía para el año 2020. Esta obligación será revisada una vez se disponga, para dicho sujeto obligado, de los datos efectivos de ventas durante el periodo anual de obligación.

² Para establecer el listado de sujetos obligados se han empleado los listados de comercializadores de energía eléctrica, comercializadores de gas, operadores al por mayor de productos petrolíferos y operadores al por mayor de gases licuados del petróleo publicados por la CNMC en su página web en el mes de octubre de 2019, y las indicaciones posteriores de la citada Comisión Nacional referentes a ciertos sujetos obligados.



La equivalencia financiera considerada para el año 2020, es la misma que la establecida para el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, y se corresponde con 0,789728 millones de euros por ktep ahorrado, o 67.916,58 euros por GWh ahorrado.

Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la tabla del Anexo II de la orden, en la que aparecen las siguientes columnas:

- Las ventas realizadas por los sujetos obligados en el año 2018 en GWh (**“Ventas 2018 (GWh)”**) proporcionadas por los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014 o en su defecto, proporcionadas por la CNMC o por CORES, siendo el total de 830.353,70 GWh.
- **“Porcentaje de las ventas”** de cada sujeto obligado sobre el total de las ventas realizadas por todos los sujetos obligados en el mismo año (2018).
- **“La obligación de ahorro (GWh)”** de cada sujeto obligado, obtenido repartiendo 262 ktep, o lo que es lo mismo 3.046,51 GWh en función de la participación de cada sujeto obligado en las ventas totales.
- **“El importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2020”** en euros correspondientes a cada sujeto obligado, obtenidos multiplicando la obligación de ahorro de cada sujeto obligado por el valor de la equivalencia financiera, establecida de 67.916,58 euros por GWh ahorrado como se ha indicado anteriormente.



3.- OBLIGACIONES AL MARGEN DEL REPARTO DEL OBJETIVO DE AHORRO ANUAL ENERGÉTICO EN EL AÑO 2020

En aquellos casos en los que el sujeto obligado no hubiera remitido la información y no se dispusiera de información que permitiera subvenir a tal omisión, se le ha asignado como obligación de ahorro, al margen del reparto del objetivo anual, la que le fuera asignada en la Orden TEC, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2019, incrementada en un 10%, tal y como establece el artículo 70.2 de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la tabla del Anexo III de la orden, en la que se señala que el total de las obligaciones 2018, fuera del reparto del objetivo de ahorro anual, alcanza la cantidad de **0 euros**, independientemente de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

4.- CÁLCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC

En la presente orden se ha calculado la actualización del término RFE, considerando la cuantía en euros derivada de las obligaciones de pago del conjunto de comercializadoras de referencia correspondientes a su actividad de suministro de electricidad para el año 2020, a partir de la información obrante en el Ministerio para la Transición Ecológica para la aplicación de lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y se ha dividido entre el mejor valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2019 para dichas empresas.

El valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2019 se ha obtenido de la información del precio final anual de dicha categoría de comercializadoras publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la



Competencia como resultado del mercado de producción. Teniendo en cuenta que a la fecha actual no se dispone de los datos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, la estimación se ha realizado aplicando la misma progresión para dicho periodo de tiempo que la observada en el año 2018.

Empresa	DATOS VENTAS E. ELÉCTRICA 2018 - GWh	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2020 sólo por ventas de EE (€)
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.	442,200000	110.187,990
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U.	12.867,180000	3.206.261,202
TERAMELCOR SL	0,092993	23,172
COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA ENERGÉTICO, S.L.U.	47,170270	11.753,951
RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U	316,000000	78.741,305
COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A.	5.095,100000	1.269.603,864
CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U.	7.428,692000	1.851.091,454
ENERGÍA CEUTA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A.	4,286407	1.068,093
Total	26.200,721670	6.528.731,031

Energía adquirida por las COR en b.c. (MWh) en 2019	26.462.830,51
--	----------------------

Precio unitario para 2019 (€/MWh)	0,247
--	--------------

III. TRAMITACIÓN

La información recibida de los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 apartado 2 de la Ley 18/2014, ha sido objeto análisis y de comparación con los datos disponibles en la CNMC y en CORES.

Una vez analizada la información se ha procedido a la elaboración del Anexo II y del Anexo III de la orden, que determinan las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2020, de acuerdo con la metodología establecida.



Con fecha x de XXXX de 2019 se ha publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, un anuncio por el que se efectúa el trámite de audiencia de la propuesta de *"Orden de la Ministra para la Transición Ecológica por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2020"*.

Asimismo, se cursó notificación de esta publicación a cada uno de los sujetos obligados y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Una vez analizadas las XX alegaciones recibidas en el trámite de audiencia y recibido el informe del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de fecha X de XXXX de 2020, sobre la propuesta de orden ministerial, se ha procedido a elevar la presente propuesta.